



Resolución Gerencial General Regional

N° 280-2025-GRA/GGR

VISTO:

El Oficio N° 306-2025-GRA/GRVCS, Oficio N° 019-2025-GAF-MDM y Memorandum N° 1183-2025-GRA/SG, respecto al pedido presentado por la Asociación de Mercado Señor de los Milagros Porvenir Miraflores, representada por su Presidenta Sra. Victoria Antonia Laura Mamani, con fecha 06 de marzo de 2025, Exp. 4929286; y,

CONSIDERANDO :

Que, la Asociación de Mercado Señor de los Milagros Porvenir Miraflores, representada por su Presidenta Sra. Victoria Antonia Laura Mamani, con fecha 06 de marzo de 2025, Exp. 4929286, ha solicitado al Gobierno Regional de Arequipa, se declare la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 070-96-DIRTCV-DV de fecha 31 de mayo de 1996, al amparo de lo establecido en el artículo 204 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, se emitió el Informe N° 649-2025-GRA-ORAJ, dirigido a Secretaria General, solicitándose la búsqueda de los antecedentes de la referida Resolución Directoral N° 070-96-DIRTCV-DV; asimismo se emitieron los Oficios Nros. 054 y 055-2025-GRA/ORAJ, dirigidos a la Municipalidad distrital de Miraflores y a la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente.

Que, con Oficio N° 306-2025-GRA/GRVCS la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento informa que en esa dependencia no obran los antecedentes de la referida resolución, pues estos habrían sido remitidos a la Sede del Gobierno Regional, alcanzando copia certificada de la Resolución Directoral N° 070-96-DIRTCV-DV.

Que, con Oficio N° 019-2025-GAF-MDM, la referida municipalidad informa :

- Que el predio inscrito en la Partida Registral N° P06176424 del Registro de Predios, denominado "Pueblo Joven El Porvenir, Maz. 62, lote 4, Zona A, inscrito a nombre de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI de un área de 829.9600 M2, es el mismo bien que fue materia de pronunciamiento de la Resolución Directoral N° 070-96-DIRTCV-DV.
- Que mediante Acuerdo de Concejo N° 129-2019-MDM de fecha 23 de noviembre del 2019, se dispuso autorizar al Alcalde de la Municipalidad distrital de Miraflores realizar los trámites que correspondan a fin de proceder con la inscripción y/o actualización y/o rectificación en Registros Públicos de la Partida Registral del Predio antes mencionado.
- Informan asimismo de la Resolución Jefatural N° D000033-2020-COFOPRI-PA de fecha 29 de octubre del 2020, que dispuso :
 - Primero : Fundada la reclamación de la Municipalidad distrital de Miraflores, representada por Procuraduría Pública Municipal.
 - Segundo : Infundada la solicitud de titulación de la Asociación del Mercado Señor de los Milagros Provenir Miraflores.
 - Tercero Dispone la emisión del título de Saneamiento de la propiedad del referido inmueble a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Se señala asimismo que la Sra. Victoria Antonia Laura Mamani, en calidad de Presidenta de la Asociación de Mercado Señor de los Milagros, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Jefatural N° D000033-2020-COFOPRI-PA.

Que, según es de verse de los antecedentes de la Resolución Directoral N° 070-96-DIRTCV-DV, se tiene que:

- A través del Oficio N° 152-96-MDN de fecha 08 de abril de 1996, la Municipalidad distrital de Miraflores, solicito a la Dirección Regional de Vivienda (hoy Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento), la inscripción de la Primera de Dominio de un inmueble del 844.10 m2, ubicado en la Av. San Martín del P.J. Porvenir Miraflores del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, en el que venía funcionando el Mercado "Señor de los Milagros"; alcanzando al efecto la documentación técnica y legal correspondiente; inscripción que se solicita sea realizada a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores;
- Lo solicitado tenía como objetivo efectivizar el proceso de privatización, es decir previamente debía sanearse la propiedad del inmueble mencionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26569 "Establece mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios" de fecha 02 de enero de 1996 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES.



- Derivado del procedimiento con fecha 31 de mayo de 1996, se emitió la Resolución Directoral N° 070-96-DRTCV-DV, la cual dispuso que la Oficina Regional de los Registros Públicos de Arequipa, inscrita la Primera de dominio a favor de la Municipalidad distrital de Miraflores del inmueble antes mencionado.

Que, en autos no obra documentación que acredite que el terreno a que se refiere la Resolución Directoral N° 070-96-DRTCV-DV, se haya inscrito en Registros Públicos, sin embargo de acuerdo a lo informado por la Municipalidad distrital de Miraflores a través del Oficio N° 019-2025-GAF-MDM, el terreno antes mencionado es el mismo predio inscrito en la Partida Registral N° P06176424 del Registro de Predios.

Que, de lo señalado se desprende que el sustento de la Municipalidad Distrital de Miraflores para presentar el reclamo ante COFOPRI fue precisamente la Resolución Directoral N° 070-96-DRTCV-DV, reclamo que fue resuelto con la Resolución Jefatural N° D000033-2020-COFOPRI-PA;

Que, adicionalmente a lo señalado, debe tenerse en cuenta lo informado por la administrada, que éste pedido, de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 070-96-DRTCV-DV ya fue presentado al Gobierno Regional de Arequipa, con fecha 21-12-2020 Exp. 2191528, procedimiento que concluyó con la expedición del Oficio N° 1842-2021-GRA/OOT de fecha 14 de diciembre del 2021, en el que entre puntos señala : “ (...)Por tanto, no existe fundamento que sustente la declaración de la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Directoral Regional n.º 070-96-GRA/DIRTCV, toda vez que, el mismo no podría ser materia de inscripción registral en ningún momento”.

Que, de acuerdo a lo señalado, el Gobierno Regional de Arequipa, ya emitió pronunciamiento respecto del pedido realizado por la administrada que se declare la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 070-96-DRTCV-DV, constituyendo el Oficio N° 1842-2021-GRA/OOT un acto administrativo. Siendo así, el pedido presentado con fecha 06 de marzo último, corresponde calificarlo como un recurso de apelación, el que debe ser resuelto por Gerencia General, como órgano superior, con facultades resolutorias.

Que, al efecto debe tenerse en cuenta lo establecido en numeral 218.2 y 222 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los que a la letra dicen :

“Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

*Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

Que, estando a lo dispuesto en la normatividad glosada y teniendo que el Oficio N° 1842-2021-GRA/OOT fue notificado con fecha 20 de diciembre del 2021, conforme aparece del cargo que obra en autos, el plazo para impugnar el mismo venció el 10 de enero del 2022.

Que, teniendo en cuenta que el documento materia de pronunciamiento, el cual debe ser calificado como recurso de apelación, fue presentado con fecha 06 de marzo del 2025, el plazo para impugnar el referido oficio, ha vencido en exceso, resultando extemporáneo el mismo; por tanto el Oficio N° 1842-2021-GRA/OOT constituye un acto firme, al no haberse impugnado el mismo en el plazo otorgado por ley.

Que, estando al contenido del Informe N° 909 -2025-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; y estando a las facultades conferida por la Resolución Ejecutiva Regional N° 102-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CALIFICAR como recurso de apelación en contra del Oficio N° 1842-2021-GRA/OOT de fecha 14 de diciembre del 2021, la solicitud presentada con fecha 06 de marzo de 2025, por la Asociación de Mercado Señor de los Milagros Porvenir Miraflores, representada por su Presidenta Sra. Victoria Antonia Laura Mamani, con Exp. 4929286; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por la Asociación de Mercado Señor de los Milagros Porvenir Miraflores, representada por su Presidenta Sra. Victoria Antonia Laura Mamani, con Exp. 4929286, en contra del Oficio N° 1842-2021-GRA/OOT de fecha 14 de diciembre del 2021.

ARTICULO 3º: Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ~~veintiuno~~ **veintidós** días del mes de ~~enero~~ **febrero** del Dos Mil Veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA


LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO
GERENTE GENERAL REGIONAL

VCHQ/MGV

